CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	:	**231 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, NIT. 890.801.141-7, representado legalmente por ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA, identificado con C.C. No. 4.417.452 de Chinchiná Caldas
CONTRATISTA	:	LEYDY TATIANA CARDONA MOLINA – C.C. 1.053.797.888
OBJETO	:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA UN GEOLOGO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES Y APOYO TECNICO EN EL AREA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)
CDP NRO.		**875 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: **LEYDY TATAINA CARDONA MOLINA** identificada con C.C. 1.053.797.888 de Manizales, quien actúa en su propio y representación, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones**1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de

la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** el artículo 32 de la ley 80 de 1993, relaciona el "contrato de prestación de servicios", El numeral 3º del mencionado artículo 32 establece: 3°. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4º, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras "H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...".**4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 "Contratación Directa" artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* ***5.*** La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, declaró exequible el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, precisando que los contratos de prestación de servicios son válidos cuando se celebran para atender necesidades específicas, temporales o especializadas, sin que se configure relación laboral, en la medida en que el contratista actúe con autonomía técnica y administrativa.**6.** El Consejo de Estado, en la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, y su posterior aclaración del 11 de noviembre de 2021, reiteró que la contratación por prestación de servicios no está prohibida por el ordenamiento jurídico, sino que constituye un instrumento legítimo de gestión pública, cuya finalidad es permitir a las entidades atender necesidades institucionales concretas.**7.** El marco jurisprudencial y doctrinal vigente respalda la utilización de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una herramienta legítima de la administración pública, siempre que se encuentren debidamente planeados, justificados, alineados con los fines del Estado y ejecutados con respeto por su naturaleza no laboral.**8.** Según concepto C-1787 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia compra eficiente, precisa que las principales características del contrato de prestación de servicios son: i) Solo puede celebrarse para realizar "actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad", es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. ii) Admite que se suscriba tanto con personas naturales, como con personas jurídicas. Sin embargo, cuando pretenda celebrarse con una persona natural, la entidad estatal debe justificar en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquella "no

puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". iii) Si bien se celebra para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios profesionales debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no puede existir la subordinación y dependencia, que son elementos constitutivos del vínculo laboral. iv) Debe ser temporal. v) Hacen parte del género denominado contratos de prestación de servicios, dentro del cual también se ubican, como especies: los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos. vi) Su celebración debe realizarse a través de la modalidad de contratación directa. vii) Para su celebración no se requiere la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa. viii) Admite el pacto de cláusulas excepcionales. ix) En él no es obligatoria la liquidación. x) Para su celebración no se requiere inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). xi) En él no son necesarias las garantías. **9.** Que, atendiendo a dichos preceptos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, es preciso indicar que el Municipio de Palestina Caldas, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales atribuidas a las entidades territoriales, tiene la responsabilidad de adoptar, implementar y fortalecer las acciones encaminadas al conocimiento y reducción del riesgo de desastres, así como al manejo adecuado de las situaciones de emergencia que puedan presentarse dentro de su jurisdicción. En este sentido, la gestión del riesgo constituye un componente permanente de la administración municipal y debe articularse con los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial, de manera que las decisiones públicas incorporen criterios técnicos orientados a la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia y los recursos naturales del territorio. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres. **10.** En cumplimiento de dicha responsabilidad, el Municipio de Palestina requiere fortalecer sus capacidades técnicas para la identificación, análisis, seguimiento y manejo de los escenarios de riesgo presentes en el territorio, particularmente aquellos relacionados con las condiciones geológicas y geomorfológicas que pueden favorecer la ocurrencia de movimientos en masa y otros fenómenos asociados a la dinámica del terreno. El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Palestina reconoce la necesidad de realizar procesos de evaluación y zonificación de amenazas por movimientos en masa tanto en el sector urbano como suburbano y rural, teniendo como finalidad identificar las zonas susceptibles, establecer la exposición de población e infraestructura y generar elementos técnicos que permitan orientar las medidas de intervención. **11.** Esta necesidad adquiere especial relevancia debido a las características territoriales del Municipio de Palestina y a la presencia de condiciones que requieren valoración técnica especializada del comportamiento del terreno. En efecto, la información oficial del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres ha registrado durante la vigencia 2026 pronósticos de amenaza alta por deslizamientos de tierra en Palestina, señalando que la susceptibilidad a este tipo de fenómenos se relaciona, entre otros factores, con la geología, la geomorfología, la cobertura del suelo y la pendiente del terreno. Lo anterior evidencia la importancia de contar con apoyo profesional especializado que permita a la Administración Municipal disponer de criterios técnicos para la identificación y caracterización de situaciones que

puedan representar amenaza o riesgo para la población y la infraestructura municipal. **12.** En consecuencia, resulta necesario contar con los servicios profesionales de un Geólogo, en razón a que las actividades requeridas involucran conocimientos especializados relacionados con la caracterización e interpretación de las condiciones geológicas, geomorfológicas y físicas del territorio, la identificación de factores que puedan incidir en la estabilidad del terreno, el análisis técnico de fenómenos asociados a movimientos en masa y la generación de insumos que contribuyan al proceso de conocimiento y reducción del riesgo. El profesional deberá brindar apoyo técnico a la Administración Municipal en las actividades que requieran valoración especializada del componente geológico, aportando conceptos, informes, recomendaciones y demás insumos técnicos que permitan fortalecer la toma de decisiones institucionales en materia de gestión del riesgo de desastres. **13.** se requiere apoyo profesional para la realización de visitas e inspecciones técnicas en puntos o sectores que presenten condiciones de amenaza o riesgo; análisis y revisión de información geológica, geomorfológica y cartográfica disponible; identificación de condiciones del terreno que puedan contribuir a la generación o incremento de escenarios de riesgo; elaboración de conceptos e informes técnicos; formulación de recomendaciones preventivas y de reducción del riesgo; seguimiento técnico a situaciones previamente identificadas; apoyo en la evaluación de afectaciones relacionadas con fenómenos naturales; y generación de insumos para la actualización, fortalecimiento y aplicación de los instrumentos municipales de gestión del riesgo, de acuerdo con las necesidades que sean determinadas por la Administración Municipal y dentro del alcance del objeto contractual. Estas actividades deberán desarrollarse de manera articulada con las dependencias municipales competentes y, cuando corresponda, con el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. **14.** Así mismo, la contratación permitirá fortalecer la capacidad institucional para atender oportunamente los requerimientos técnicos que se presenten en el territorio, especialmente frente a situaciones que demanden la valoración profesional de condiciones geológicas y de estabilidad del terreno. El acompañamiento de un profesional especializado permitirá mejorar la calidad y oportunidad de los insumos técnicos utilizados por la Administración Municipal para determinar medidas preventivas, priorizar sectores, efectuar seguimiento a escenarios identificados y orientar, dentro de las competencias municipales, las actuaciones necesarias para la reducción de condiciones de riesgo. Con ello se busca contribuir a una gestión preventiva y prospectiva que reduzca la exposición de la población y de los bienes públicos y privados ante la ocurrencia de fenómenos naturales. **15.** La necesidad de contratar externamente estos servicios se fundamenta, además, en que las labores requeridas demandan conocimientos profesionales especializados que no corresponden a actividades meramente administrativas o asistenciales y cuya ejecución requiere formación específica en el área de la geología. En este sentido, el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado durante 2026 que, para esta modalidad, debe justificarse la ausencia o insuficiencia de personal de planta o la necesidad de conocimientos especializados, manteniendo el contratista autonomía e independencia en la ejecución de las actividades. **16.**

Que, mediante certificado emanado por la secretaría general certifica que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal para el desarrollo del objeto del presente contrato o de encontrarse no es suficiente para efectuar las labores de la administración municipal. **17.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **18.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **19.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA UN GEOLOGO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES Y APOYO TECNICO EN EL AREA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 1273 de 2018, efectuando la afiliación y el pago oportuno de los aportes a salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. **2.** Ejecutar el objeto del contrato de manera personal, oportuna, eficiente y conforme a las condiciones técnicas, alcance y obligaciones pactadas.**3.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes, informes parciales y finales que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los plazos establecidos. **4.** Atender las consultas, observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor designado por la entidad contratante, siempre que se encuentren dentro del marco contractual. **5.** Abstenerse de divulgar, revelar o utilizar indebidamente la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante, incluso después de la terminación del contrato. **6.** Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el objeto del contrato, así como con los principios de la contratación estatal. **7.** Mantener indemne a la entidad contratante frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o laborales a su cargo. **8.** No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente el objeto contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante. **9.** Guardar independencia técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad contratante, ejecutando el contrato con plena autonomía, conforme a su naturaleza jurídica. **10.** Las demás obligaciones que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato y su correcta ejecución. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar visitas técnicas de campo a sectores, zonas o puntos del municipio que presenten condiciones de amenaza, vulnerabilidad o riesgo, cuando sean requeridas por la Administración Municipal. **2.** Apoyar la identificación y caracterización de escenarios de riesgo, especialmente aquellos relacionados con movimientos en masa, erosión, inestabilidad de terrenos, fenómenos geológicos y demás situaciones asociadas a su área de formación profesional. **3.** Elaborar conceptos, informes y documentos técnicos relacionados con las visitas, inspecciones y situaciones de riesgo identificadas, aportando las recomendaciones técnicas que correspondan. **4.** Brindar apoyo técnico en la identificación, valoración y seguimiento de las condiciones de riesgo y afectaciones asociadas al evento sísmico ocurrido en el municipio de Palestina, Caldas, mediante visitas de

campo, recopilación de información, elaboración de conceptos e informes técnicos y formulación de recomendaciones relacionadas con las condiciones geológicas y de estabilidad del terreno, de acuerdo con las necesidades de la Administración Municipal. **5.** Apoyar técnicamente la atención de situaciones de emergencia o calamidad que se presenten en el municipio, cuando se requiera su conocimiento profesional para la identificación y valoración de condiciones de riesgo. **6.** Participar en reuniones, mesas técnicas y actividades de coordinación relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, cuando sea requerida por el supervisor del contrato, aportando desde su conocimiento profesional y especializado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: 1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del CONTRATO. 4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor estimado del CONTRATO es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)** con respaldo en el **CDP Nº 875 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución del contrato, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante **PARAGRAFO 1:** Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales o finales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas. Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro. **PARAGRAFO 2:** En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA,** se obliga a afiliarse y mantenerse vinculado al Sistema Integral de Seguridad Social, así como a efectuar de manera oportuna el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1273 de 2018 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Como requisito para el reconocimiento y pago de los honorarios, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante el SUPERVISOR DEL CONTRATO el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social, mediante la presentación de las planillas o constancias de pago correspondientes al período objeto de cobro. En caso de verificarse el incumplimiento en el pago de los aportes durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO podrá adelantar las actuaciones administrativas y contractuales a que

haya lugar, incluyendo la imposición de las multas pactadas, previo cumplimiento del debido proceso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás medidas, sanciones o acciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA,** indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento

amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). certificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas. 4) REDAM 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. 8) Declaración de bienes y rentas 9) declaraciones juramentadas de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades. 10) certificaciones de estudio y de experiencia. 11) estudios

previos. 12) certificación de idoneidad. 13) Documento donde acredita el jefe de talento humano que no se cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades. **CLAUSULA VIGESIMA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades expresado mediante la aceptación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las demás normas que regulan la contratación estatal por medios electrónicos. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP), la suscripción del acta de inicio por las partes y el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: De conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1796 de 2025, los contratos electrónicos celebrados a través de la plataforma SECOP II corresponden a acuerdos de voluntades perfeccionados mediante firma electrónica, integrados por los formularios, anexos y mensajes de datos intercambiados entre la Entidad Estatal y el contratista, los cuales cuentan con plena validez jurídica y fuerza obligatoria en los términos de la Ley 527 de 1999.

En tal sentido, la aceptación contractual realizada a través de SECOP II, junto con la firma electrónica y el sello de tiempo generados por la plataforma, constituyen prueba suficiente de la formación y perfeccionamiento del negocio jurídico, sin que resulte indispensable la suscripción manuscrita de los documentos anexos que hacen parte del expediente contractual electrónico.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 14 y 22 de la Ley 527 de 1999, conforme a los cuales la oferta y su aceptación pueden expresarse mediante mensajes de datos, sin que pueda negarse validez o fuerza obligatoria al contrato por el hecho de haberse utilizado dicho mecanismo electrónico. Asimismo, la firma electrónica utilizada en la plataforma constituye un medio válido de identificación de las partes, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

En consecuencia, el presente documento se incorpora como anexo del contrato electrónico publicado en SECOP II y forma parte integral del expediente contractual, conservando plena validez jurídica aun cuando no contenga firma manuscrita de las partes